

POLÍTICA DE ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO MINERO

**Beatriz Duque Montoya, Directora de Minas.
Plinio Enrique Bustamante Ortega, Director del Servicio
Minero de INGEOMINAS.**

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Minas y Energía ha considerado como uno de los pilares fundamentales de la Política Minera del país la optimización de los procesos de soporte en la actividad minera, entendidos estos como aquellos asociados a la administración del recurso minero.

En este sentido se propende que la administración del recurso minero, se realice bajo criterios de eficiencia, eficacia y efectividad, para lo cual los tiempos de respuesta en la contratación deben obedecer a los mejores estándares conocidos.

De igual manera, y en concordancia con la filosofía de la Ley 685 de 2001 en el sentido de que el Estado sea un facilitador, promotor y fiscalizador del sector minero, el Consejo Asesor de Política Minera, presidido por el Señor Ministro de Minas y Energía, en su sesión del día 13 de Junio de 2005, aprobó los lineamientos de política de Estado del sector minero, entre los cuales está el de Estado Fiscalizador de la Actividad Minera, el cual contempla como aspecto fundamental la ejecución de procesos efectivos de fiscalización integral de la actividad minera.

Por lo anterior, debe haber una mayor presencia del Estado, a través del administrador del recurso minero, con el fin de determinar las condiciones reales en que se realizan las explotaciones mineras, evitar la evasión del pago de regalías, garantizar que las explotaciones se realicen de manera técnica y con un aprovechamiento racional del recurso minero, bajo condiciones aceptables de seguridad e higiene minera, y que las mismas se ejecuten dentro del área otorgada.

Este documento plasma los criterios mediante los cuales una Gobernación, o ciudad capital de un Departamento puede acceder al otorgamiento de la delegación por parte del Ministerio de Minas y Energía para la administración del recurso minero en su jurisdicción, indicando cuáles serían las obligaciones mínimas a cumplir, la forma como el Ministerio de Minas y Energía las apoyará en el desempeño de dicha función y cuándo se debe recoger la función delegada por parte del Ministerio de Minas y Energía.

JUSTIFICACIÓN

La actividad minera como renglón productivo primario, presenta una gran importancia dentro del desarrollo económico del país, tal como lo señalan algunos indicadores económicos como son el PIB minero, inversión extranjera en minería, generación de regalías, entre otros. De hecho, el segundo renglón de las exportaciones del país lo constituye el carbón, desplazando a productos tradicionales como el café.

Para lograr que este sector crezca de acuerdo a los estándares latinoamericanos y que aumente la inversión privada en minería, se hace necesario mejorar la administración del recurso minero, para lo cual, y según el estudio de la firma consultora The Breakthrough “Estrategias para la Ejecución del Plan Nacional Para el Desarrollo Minero Visión 2020”, las prioridades del Gobierno deben girar entre otras en la reducción de tiempos en expedición y administración de eventos de los títulos mineros

Uno de los principales procesos de la administración del recurso minero, y que valora altamente el inversionista, es la Contratación Minera⁶, la cual se ve reflejada en el otorgamiento de un Contrato de Concesión, haciéndose necesario que el Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Minas y Energía fije la política respecto a cómo se debe ejecutar la función de administración del recurso minero, ya sea por parte del Ministerio de Minas o por intermedio de Delegadas Mineras.

De otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo Minero Visión 2019 contempla dentro de una de sus metas optimizar los procesos de contratación minera y de atención al cliente, proponiendo lo siguiente:

“La expectativa de esta meta es que en el corto plazo, el proceso de contratación minera en el país sea calificado como uno de los más ágiles de Latinoamérica. Considerando que la Ley 685 de 2001 adoptó una nueva estrategia en relación con el papel del Estado frente al desarrollo minero, es conveniente ajustar el modelo institucional de respuesta a los requerimientos básicos de los diferentes segmentos de clientes interesados en acceder al recurso minero, especializando las áreas de atención al cliente. De igual manera, todas las actividades relacionadas con los procesos de información previos a la contratación, así como los posteriores de fiscalización minera, deben alcanzar altos niveles de eficiencia”.

En igual sentido, dentro de las metas de gobierno para este cuatrienio (2007 – 2010) se contempla el tiempo de respuesta en los tiempos de contratación de concesiones y el porcentaje de títulos mineros fiscalizados.

Los lineamientos que aquí se presentan incluyen los aspectos mínimos que requiere cumplir una Gobernación para solicitar la delegación minera, las obligaciones que deben cumplir las delegadas, los derechos de las delegadas respecto de la delegación, los mecanismos de seguimiento a la delegación por parte del Ministerio, y cuáles deben ser los estándares esperados, tanto en tiempos de respuesta a las diferentes solicitudes, como intensidad y calidad de la fiscalización.

MARCO DE REFERENCIA JURÍDICO

La Ley 685 de 2001 “Código de Minas” establece en su artículo 317 que el Ministerio de Minas y Energía es la Autoridad Minera. De igual manera en su artículo 319 se establece que el Ministerio de Minas y Energía puede realizar delegación interna para cumplir todas las funciones de tramitación y otorgamiento de los contratos de concesión a través de sus dependencias centrales, regionales o locales de que disponga. También en su artículo 320 establece que la Autoridad Minera, previa reglamentación, podrá delegar en forma permanente, temporal u ocasional, sus funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como la vigilancia y control de su ejecución, en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de ciudades capitales de departamento.

⁶ Competitividad del Sector Minero Colombiano - UPME

Además, la Ley 489 de 1998 les da la posibilidad a las autoridades administrativas de transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Con base en lo anterior el Ministerio de Minas y Energía delegó la administración del recurso minero en el Ingeominas y algunas Gobernaciones, las cuales son hoy Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander

MARCO DE REFERENCIA INSTITUCIONAL

La fijación de las políticas del Estado corresponde al Gobierno Central, quien actúa a través de los Ministerios para su materialización. Para el caso del sector minero, es a través del Ministerio de Minas y Energía que el Gobierno Nacional establece las políticas sectoriales.

El Ministerio de Minas y Energía tiene definido dentro de sus procesos misionales la formulación de políticas y lineamientos sectoriales junto con el seguimiento, vigilancia y control a la formulación de las políticas y lineamientos sectoriales. Es por esto y debido a la importancia que para el sector minero representa que los procesos de contratación minera y de fiscalización minera sean eficientes, que el Ministerio de Minas y Energía debe fijar la política de administración del recurso minero, mediante un documento de lineamiento de política, el cual establezca reglas claras para el otorgamiento de una delegación minera, para el desarrollo de la función de administración del recurso minero, para el seguimiento a la función delegada por parte del Ministerio y que el mismo refleje garantía al titular minero sobre la forma como el Gobierno cumple tan importante papel.

MARCO CONCEPTUAL

Dentro del marco conceptual es importante tener identidad en los siguientes conceptos:

Cuando se habla de Administración del Recurso Minero, se entiende como la función de Gobierno relacionada con la Titulación y Contratación Minera y la Fiscalización de la Actividad Minera amparada por un título minero.

La Administración del Recurso Minero se realiza con base en la Ley 685 de 2001 “Código de Minas” y en algunos casos en el Decreto 2655 de 1988 que corresponde al anterior Código de Minas, debido a que títulos mineros anteriores a la expedición de la Ley 685 de 2001 se rigen por esta normatividad.

La Ley 685 establece en su Capítulo II, Artículo 14, que cualquier persona natural o jurídica para poder adelantar una explotación de minas de propiedad estatal, deberá tener un contrato de concesión minera debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional o en su defecto un título otorgado bajo el Decreto 2655 de 1988 debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

También es importante tener presente que la Ley 141 de 1994, la ley 756 de 2002, el Decreto 145 de 1995, Decreto 600 de 1996 y las resoluciones de precios en boca de mina que expide la UPME, entre otros, rigen los aspectos relacionados con el pago de regalías por la explotación de los recursos mineros.

Es necesario, además, tener claridad sobre los conceptos de descentralización, desconcentración y delegación, ya que los mismos son importantes para el desarrollo del lineamiento de política sobre administración del recurso minero. Estas definiciones son las establecidas por la Ley 489 de 1998, las cuales se transcriben a continuación:

- **Descentralización Administrativa:** al interior de las entidades nacionales descentralizadas el gobierno velará porque se establezcan disposiciones de delegación y desconcentración de funciones, de modo tal que sin perjuicio del necesario control administrativo los funcionarios regionales de tales entidades posean y ejerzan efectivas facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y nominación, así como de formulación de los anteproyectos de presupuesto anual de la respectiva entidad para la región sobre la cual ejercen su función.
- **Desconcentración Administrativa:** La desconcentración es la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.
- **Delegación:** Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Dentro de los criterios de aplicación para delegar la función, se tienen los siguientes:

- **Criterios Técnicos:**

Antes de otorgar la delegación el Ministerio de Minas y Energía, a través de la Dirección de Minas, debe realizar un estudio técnico que muestre que determine el número mínimo de funcionarios requeridos para ejercer la función a ser delegada y determinar los perfiles idóneos requeridos.

El Ministerio de Minas y Energía realizará el cálculo de los funcionarios requeridos con base en los siguientes aspectos:

➤ CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA:

Tienen que realizar todos aquellos aspectos relacionados con la contratación y titulación minera; tanto técnicos como jurídicos.

Dentro de los aspectos técnicos está el manejo del Catastro Minero, el cual debe obedecer a los requerimientos que establecidos por su administrador general, hoy Ingeominas, con el fin de garantizar el funcionamiento en línea del mismo. Por lo tanto la delegada debe garantizar la adquisición y puesta en marcha de los sistemas de información y plataformas tecnológicas señaladas por el administrador del Catastro Minero Colombiano.

Dichos requerimientos mínimos para el Catastro Minero Colombiano son los siguientes, sin perjuicio de que posteriormente lleguen a exigirse nuevos requerimientos que deberán ser aceptados e implementados por las delegaciones que se encuentren vigentes:

1. En cuanto a Hardware:

- ✓ Sistema Operativo: Windows 98 o superiores
- ✓ Memoria RAM mínimo de 256 MB
- ✓ Procesador de Mínimo 1 GHz
- ✓ Espacio en Disco de Mínimo 400 MB
- ✓ Tarjeta de RED mínimo 10/100 en Banda Ancha

2. En cuanto a velocidad de transferencia

- ✓ Ancho de banda (canal dedicado))
- ✓ Número de equipos acorde al número de expedientes que maneja la delegada. Multiplicación por 25Kb/seg; cuyo resultado define el mínimo a requerir para el ancho de banda. En todo caso, el ancho de banda mínimo no debe ser inferior a 256 Kb/seg. Otro de los requerimientos es que toda la información de los expedientes y documentación (cartas, comunicaciones, etc.) que maneje la delegada (entidad adscrita, gobernación o capital de departamento) debe ser escaneada.

En relación con los aspectos jurídicos, estos están enmarcados dentro de la normatividad minera a aplicar como son: Ley 685 de 2001, Decreto 2655 de 1988, ley 99 de 1993, decretos reglamentarios, conceptos jurídicos del Ministerio de Minas y Energía, Decreto 1335 de 1987 o Reglamento de Seguridad en las Labores Subterráneas, Decreto 2222 de

1993 o Reglamento de Higiene y Seguridad en Labores Mineras a Cielo Abierto, Decreto 35 de 1994

El número de funcionarios mínimo se calcula con base en lo siguiente:

- ✓ Se toma como base de cálculo el promedio de solicitudes de contrato de concesión por día, que se reciben en la zona geográfica que cubriría la delegada.
- ✓ Se asume que un profesional técnico evalúa cuatro (4) solicitudes de propuestas de contratos de concesión por día, lo que da una posibilidad de resolver **88/mes/profesional**.
- ✓ En la parte jurídica, debido a que la contratación obedece a normas establecidas, se puede contar con un (1) abogado por cada dos (2) técnicos.
- ✓ Se debe contar con un personal mínimo que se encargue del recibo de correspondencia en la zona de contratación

Los perfiles de estos funcionarios son los siguientes:

- ✓ Técnicos: Ingenieros de minas y metalurgia, Ingenieros de minas, ingenieros geólogos o geólogos con conocimiento de sistemas de información geográficos.
- ✓ Abogados: que demuestren conocimiento en derecho minero.

Las propuestas de contrato de concesión deben ser resueltas en un tiempo menor a 60 días. De igual forma cualquier oficio o solicitud sobre algún tema minero debe ser resuelto de acuerdo con los estándares que establezca el Ministerio de Minas y Energía.

También es necesario que la delegada garantice que cada funcionario contará con puestos de trabajo adecuados y con los respectivos equipos de cómputo, de acuerdo a los requerimientos del administrador del Catastro Minero Colombiano.

➤ FISCALIZACIÓN MINERA:

Esta área será la encargada de evaluar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales de los títulos mineros otorgados. Dentro de las obligaciones que se deben evaluar están las administrativas, económicas, jurídicas y técnicas.

De igual forma, debe tomar todas las medidas correctivas y sancionatorias a que haya lugar, inclusive la caducidad de los contratos mineros.

El número de funcionarios se calcula con base en lo siguiente:

- ✓ Se considera que a cada título se le debe hacer como mínimo dos (2) evaluaciones / año.
- ✓ Se considera que a cada título se deben realizar como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento / año.

- ✓ Cada profesional técnico realiza la siguiente carga de trabajo, durante las 4 semanas del mes:
 - 1 semana realiza visita de fiscalización a como mínimo diez (10) títulos mineros.
 - 1 semana evalúa los diez (10) expedientes de los títulos a visitar y prepara la visita.
 - 1 semana realiza los informes de comisión y evalúa cinco (5) expedientes de títulos mineros.
 - 1 semana evalúa veinte (20) expedientes de títulos mineros.

Lo anterior arroja que un profesional técnico evalúa al mes treinta y cinco (35) expedientes de títulos mineros y realiza visita de fiscalización a como mínimo diez (10) títulos mineros.

- ✓ En cuanto a los abogados, estos pueden evaluar diez (10) expedientes de títulos mineros por semana, lo cual da **40/mes/abogado**.

Los perfiles de estos funcionarios son los siguientes:

- ✓ Técnicos: como mínimo 2/3 partes deben ser Ingenieros de minas y metalurgia ó ingenieros de minas y la otra 1/3 parte puede ser ingeniero geólogos o geólogos.
- ✓ Abogados: que demuestren conocimiento en derecho minero.

Debido a que con los funcionarios de planta la delegada no puede cumplir con el número de visitas técnicas requeridas, la delegada (entidad adscrita, gobernación o alcaldía de ciudad capital) debe garantizar la realización de las otras visitas técnicas a través de contratación con terceros, por medio de empresas especializadas, pero garantizando que la delegada conserve la decisión administrativa sobre las acciones a seguir con base en las visitas técnicas.

La delegada debe adquirir los equipos mínimos de seguridad minera con que deben contar los profesionales técnicos de esta área para realizar las visitas técnicas, como son: metanómetros, oxigenómetros, medidores de gases (CO, H₂S, CO₂), lámparas de seguridad, cargador para lámparas de seguridad, cascos, botas de seguridad, overoles, auto rescatadores, brújulas, cintas métricas, anemómetro, GPS.

Esta área también debe contar con una persona adicional, secretaria o técnico administrativo, que apoye a los funcionarios técnicos y abogados.

Como en el caso anterior, se hace necesario contar con puestos de trabajo adecuados para cada uno de los funcionarios y con los respectivos equipos de cómputo, de acuerdo a los estándares que establezca el Ministerio de Minas y Energía para tal fin

Resumen de Requerimiento Mínimo de Personal:

El cálculo se debe realizar con base en el número de títulos del área de influencia del departamento en donde se realizará la delegación.

➤ **Atención al minero:**

Este grupo es muy importante, debido a que es el que tiene el primer contacto con el minero, y es el encargado de recibir toda la correspondencia y documentación relacionada con el trámite minero, así como las solicitudes de propuesta de contrato de concesión y realizar las diferentes notificaciones dentro del trámite minero.

Se debe contar con un área de atención amplia y adecuada, que posibilite una atención eficiente al minero, de acuerdo con los estándares que establezca el Ministerio de Minas y Energía para tal fin. La zona de atención al minero debe contar con pantallas de consulta en relación con lo de su competencia.

Esta área también es la encargada de la custodia de los expedientes mineros, por lo que se debe contar con un espacio apropiado para archivar los mismos bajo condiciones de seguridad, debe estar acorde con el número de títulos mineros bajo su competencia. De igual forma deben contar con archivadores especiales para expedientes, todo bajo los estándares que establezca el Ministerio de Minas y Energía para tal fin.

El personal mínimo con que debe funcionar este grupo debe obedecer al número de títulos y expedientes que va a manejar la delegada, y deben tener capacitación específica en atención al cliente, y en temas de archivo.

Procesos y procedimientos:

Los procesos y procedimientos que se vayan a realizar deben obedecer a aquellos definidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Criterios Jurídicos

- La Gobernación o capital municipal respectiva debe realizar solicitud formal de delegación de la función al Ministerio de Minas y Energía. Si no hay solicitud formal y el Ministerio de Minas y Energía considera que realizar la delegación en determinado departamento es importante para una mejor prestación de la función de administración del recurso minero, éste oficiará al Gobernador ofreciendo la delegación minera.
- El Ministerio de Minas y Energía realiza una evaluación detallada del número de títulos en la zona geográfica que se va a delegar, y sobre la tendencia de demanda de solicitudes en la zona, y con base en ello prepara un documento sobre el personal mínimo, así como la definición de estándares a cumplir, procesos y procedimientos.
- La Gobernación o capital municipal respectiva debe realizar las acciones jurídicas necesarias para que la estructura de la oficina minera, resultante del estudio técnico

adelantado por la Dirección de Minas, quede aprobada e incorporada dentro de la planta de personal de la Gobernación o capital de departamento.

- La delegada (entidad adscrita, gobernación o alcaldía de ciudad capital) adquiere el compromiso de acogerse y aplicar los conceptos jurídicos, lineamientos, circulares y procedimientos emitidos por el Ministerio de Minas y Energía en relación con la función de administración del recurso minero.
- El Ministerio de Minas y Energía, en el análisis de la posibilidad de delegar, evidencia que no vayan a existir superposiciones de competencia en las delegaciones.

Criterios Económicos

Dentro de los criterios económicos que tiene en cuenta el Ministerio de Minas y Energía para otorgar una delegación se encuentran:

- Que la actividad minera sea un renglón económico importante para la economía del departamento o ciudad capital que lo este solicitando.
- Que al delegar la función en la Gobernación o capital municipal respectiva, la delegación conlleve a que los mineros puedan tener facilidad de acceso al trámite minero, y respuesta más rápida a sus solicitudes.
- Que la delegada garantice dentro de su presupuesto de funcionamiento, como mínimo para dos vigencias fiscales, que cuenta con la apropiación de los recursos económicos necesarios para contratar el número de funcionarios requeridos de acuerdo al estudio técnico.
- Que la delegada garantice que dentro de su presupuesto tiene apropiado los recursos necesarios para realizar las vistas de fiscalización, tanto con los funcionarios de la delegada como con las empresas que se contraten.
- Que la delegada garantice dentro de su presupuesto de funcionamiento, que cuenta con la apropiación de los recursos económicos necesarios para cumplir con los demás estándares exigidos por el Ministerio de Minas y Energía para el buen funcionamiento, como son, entre otros: correo, Internet, papelería, software, hardware, equipos de seguridad, mantenimiento de equipos, transporte, aseo, cafetería, canal de comunicación dedicado para el Catastro Minero Colombiano, digitalización de expedientes, etc.
- Que los recursos económicos que ingresen a la delegada por concepto de venta de formularios, canon superficiario, venta de servicios, contraprestaciones económicas, se reinviertan exclusivamente en la función de la administración del recurso minero.

Criterios Administrativos

Dentro de los criterios administrativos que tiene en cuenta el Ministerio de Minas y Energía para otorgar una delegación se encuentran:

- Es necesario contar con un estudio que muestre que el servicio que se pretende brindar por intermedio de la Gobernación o capital municipal, será mejor que el que actualmente se brinda.
- Que la Gobernación o capital municipal garanticen jurídica y económicamente los elementos y equipos logísticos requeridos para prestar la función de administración del recurso minero. Dentro de estos elementos y equipos logísticos se tienen: computadores, posicionador geográfico GPS, sistemas gráficos, medios de transporte para comisiones, Internet, sede apropiada, comunicaciones, etc.

MARCO DE ACTUACIÓN

Los lineamientos que se establecen en este documento serán utilizados por el Ministerio de Minas y Energía para evaluar cualquier solicitud de delegación sobre la administración del recurso minero. De igual forma se deben utilizar cuando el Ministerio de Minas y Energía esté interesado en entregar la delegación minera, en los gobernadores de departamento y en los alcaldes de ciudades capitales de departamento.

De igual forma estos lineamientos servirán para evaluar la forma como las delegadas vienen prestando la función de administración del recurso minero y que sirvan de base para que el Ministerio de Minas y Energía proponga los correctivos a que haya lugar, para la prestación de un servicio eficiente y eficaz o si se considera necesario, recoger la delegación.

ALCANCE DE RESPONSABILIDADES

El responsable directo de la política de administración del recurso minero es el Ministro de Minas y Energía, quien mediante la coordinación de la Dirección de Minas del Ministerio, y con el acompañamiento y apoyo de la Oficina Jurídica del Ministerio debe velar para que la misma se implemente con base en los criterios plasmados en este documento.

La ejecución de la política de administración del recurso minero estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía como autoridad minera, o en su defecto a quien delegue de acuerdo a los artículos 319 y 320 de la Ley 685 de 2001.

Los alcances y obligaciones de la delegación que realice el Ministerio de Minas y Energía, deben quedar plasmados en un acto administrativo, que para este caso es una Resolución de delegación y la cual se desarrolla mediante un convenio interadministrativo de desempeño entre las partes, y en todo caso se entiende que todos los elementos considerados en los presentes lineamientos deben cumplirse por parte de la delegada.

Cualquier conflicto de intereses que se presente entre más de una delegada, deberá ser resuelto por el Ministerio de Minas y Energía como Autoridad Minera.

De igual forma el Ministerio de Minas y Energía debe resolver las consultas técnicas y jurídicas de carácter general sobre la aplicación de la Ley Minera, Ley de Regalías, Decretos reglamentarios y resoluciones referentes con la administración del recurso minero. Los aspectos relacionados con cada uno de los expedientes mineros, deben ser resueltos por cada una de las delegadas.

SEGUIMIENTO

El seguimiento a la política minera estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía como rector de la política minera y como Autoridad Minera. Este seguimiento lo adelantará a través de la Dirección de Minas y la Oficina Asesora Jurídica de acuerdo a la normatividad establecida en el Código de Minas y Decretos reglamentarios.

El seguimiento se realizará con base en un reporte trimestral que deben allegar las delegadas, el cual debe contar con una información básica estadística y un reporte de indicadores de gestión relacionados con los procesos de las funciones que ejecutan las delegadas. Estos informes serán evaluados por la Dirección de Minas a más tardar a los treinta días de haber sido recibidos los mismos y deberá dar a conocer a la Delegada respectiva las observaciones respecto a dicho informe, con el fin de implementar las acciones de mejoramiento.

El formato con la información básica estadística y los indicadores serán elaborados por el Ministerio de Minas y Energía, quien lo dará a conocer a las delegadas. Estos formatos deben permitir conocer información relacionada con aspectos de titulación y contratación minera, actuaciones sujetas a registro minero, evaluación de expedientes de títulos mineros, visitas de fiscalización a explotaciones mineras, evaluación de informes técnicos, número de títulos mineros que administra la delegada, recaudo de canon superficiario y otras contribuciones económicas, gastos de funcionamiento de la delegada asociados a la prestación de la función.

Adicionalmente a lo anterior, tanto la Dirección de Minas como la Oficina Asesora Jurídica realizarán a través de los funcionarios encargados visitas de seguimiento a cada una de las delegadas, en las cuales se debe verificar la información remitida por las delegadas y evaluar la forma como estas prestan la función de administración del recurso minero.

Se debe realizar como mínimo una visita por semestre a cada delegada y la visita debe ser realizada en lo posible de manera conjunta, por los funcionarios de la Dirección de Minas y la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía.

De cada visita, el funcionario debe realizar un informe, en el cual se debe consignar la forma como se presta el servicio y las acciones correctivas que se sugieren para el mejoramiento del mismo. Copia del informe debe ser remitido a cada delegada, con el fin que esta conozca las observaciones de mejoramiento propuestas.

La Dirección de Minas y la Oficina Asesora Jurídica al finalizar el respectivo año, deben realizar un informe consolidado que permita evaluar la prestación de la función por parte de cada una de las delegadas. Si el informe para alguna de las delegadas es negativo, se le imponen acciones correctivas, las cuales deben ser implementadas en el periodo siguiente; si en la evaluación del periodo siguiente se evidencia que las deficiencias no han sido subsanadas, se debe proceder por parte del Ministerio de Minas y Energía a recoger la delegación, para lo cual debe proceder a informar a la delegada y a expedir los actos administrativos necesarios.

Una vez se expida el acto administrativo y el mismo esté debidamente ejecutoriado, el Ministerio de Minas y Energía debe recibir todos los expedientes mineros respectivos, tanto de solicitudes de propuestas de contrato de concesión como de títulos mineros, y suscribir un acta en donde conste la relación de expedientes que se recibe y el estado en que se encuentran cada uno de ellos. De igual forma debe establecer quien realizará la administración del recurso minero para la zona, en la cual se recogió la delegación.